

SENTENCIA N° 784/18

Expte. N° 256/926/2018

En San Miguel de Tucumán, a los 15 días del mes de NOVIEMBRE de 2018, reunidos los miembros del Tribunal Fiscal Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal Presidente), el Dr. José Alberto León (Vocal), y el C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez (Vocal), a fin de resolver la causa caratulada "MEULI GUSTAVO MARTIN S/ RECURSO DE APELACION" Expte. N° 256/926/2018 (Expte. DGR N° 31.635/376/S/2017) y;

El sorteo de ley para determinar el orden de estudio y votación, dio como resultado: Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa.-

El Dr. Jorge E. Posse Ponessa dijo:

I.- A fs. 16/17 del Expte. DGR N° 31.635/376/S/2017, el contribuyente MEULI GUSTAVO MARTIN -CUIT N° 23-36420737-9, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución N° M 417/18 de la Dirección General de Rentas de fecha 11/01/2018 (fs. 13). En ella se resuelve APLICAR a la contribuyente, una multa de \$ 51.750 (Pesos Cincuenta y Un Mil Setecientos Cincuenta), por encuadrar su conducta en las causales del art. 82° del C.T.P., respecto de los anticipos 06 a 12/2015 del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Expresa el apelante, que la resolución de la DGR es totalmente improcedente y contraria a derecho por inexistencia de la infracción endilgada, ya que desde el 31/03/2015 se dio de baja en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Niega la conducta dolosa imputada por la Autoridad de Aplicación, atento que no se comprobó en su caso que hubo una defraudación al estado, como tampoco el elemento subjetivo necesario para este tipo de infracciones.

Dr. JOSE ALBERTO LEON
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Dr. JORGE E. POSSE PONESSA
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Afirma que la multa impuesta es todas luces excesiva y desproporcionada, carente de sustento factico y jurídico, solicitando se deje sin efecto la misma.

II.- A fojas 01 del Expte. de cabecera, la Dirección General de Rentas -a través de sus apoderados- contesta traslado del recurso interpuesto por el contribuyente, conforme art. 148° del Código Tributario Provincial.

En su responde, entiende que corresponde declarar abstracto el recurso de apelación y dejar sin efecto la sanción de multa impuesta, teniendo en cuenta que el contribuyente registra cese de sus actividades comerciales desde el 31/05/2015.

III.- A fs. 07/08 del Expte. de cabecera, obra Sentencia Interlocutoria de este Tribunal N° 396/18, que declara la cuestión de puro derecho y autos para sentencia.-

IV.- Confrontados los agravios expuestos por la apelante, con la respectiva contestación de la autoridad de aplicación y con los fundamentos exhibidos en la resolución atacada, corresponde en esta oportunidad emitir mi opinión.

Surge de las constancias de autos, así como de las afirmaciones de las partes, que el contribuyente registra cese de sus actividades en el impuesto sobre los Ingresos Brutos desde el 31/05/2015, conforme consta en la consulta efectuada por la DGR del sistema SARET XXI (fojas 19/21).

Que los anticipos reclamados por el sumario N° L7/S/000004219/2016 (fs 2) son de fecha posterior al cese de la actividad comercial del contribuyente, por lo que la conducta endilgada no se configuro en este caso particular, no correspondiendo sanción alguna al apelante en los términos del art N° 82 del C.T.P.

Por ello y atento a que las pretensiones y afirmaciones de las partes son coincidentes, corresponde HACER LUGAR al Recurso de Apelación interpuesto por MEULI GUSTAVO MARTIN -CUIT N° 23-36420737-9 y dejar sin efecto la sanción de Multa impuesta por la DGR.

Dr. JOSE ALBERTO LEON
VOCA
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Dr. JORGE E. POSE PONESSA
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ
VOCA
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

El señor vocal **Dr. José Alberto León**, dijo: Haciendo suyos los fundamentos vertidos por el señor vocal preopinante, **Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa**, vota en idéntico sentido.

El señor vocal **C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez** comparte los fundamentos expuestos por el vocal **Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa** y vota en igual sentido.-
Visto el resultado del presente Acuerdo,

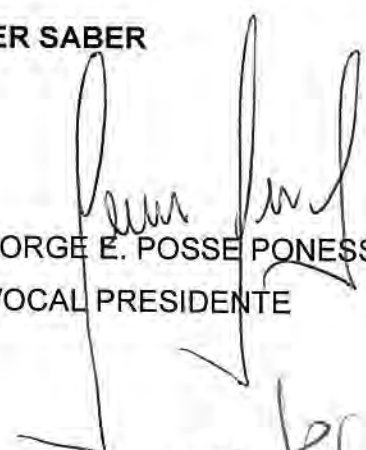
**EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN
RESUELVE:**

1.- HACER LUGAR al Recurso de Apelación interpuesto por **MEULI GUSTAVO MARTIN -CUIT N° 23-36420737-9**, en contra de la Resolución de la DGR N° M 417/18 de fecha 11/01/2018 y en consecuencia **DEJAR SIN EFECTO** la sanción de Multa impuesta, por lo expuesto en los considerandos precedentes.-

2.- REGISTRAR, NOTIFICAR Y ARCHIVAR.

A.L.D.

HACER SABER



DR. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL PRESIDENTE



DR. JOSE ALBERTO LEON
VOCAL



C.P.N. JORGE G. JIMENEZ
VOCAL

ANTE MI



Dr. JAVIER CRISTOBAL AMUCHASTEGUI
PROSECRETARIO
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION
A/C SEC. GENERAL